

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA CARTAGO VALLE DEL CAUCA</p>
--	--

**AUTO N° 797**

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA

Cartago, Valle del Cauca, veinticuatro (24) de agosto de dos mil

veintiuno (2021)

*Proceso: Ejecutivo por alimentos*  
*Demandante: DANIELA RESTREPO QUIROZ*  
*Demandado: LEONARDO FAVIO FONTALVO GOEZ*  
*NNA: S.F.R.*  
*Radicado: 76-147-31-84-001- 2021-00182-00*

**I.- ASUNTO:**

Decidir sobre procedencia o no de librar mandamiento de pago al interior del proceso de la referencia, previa las siguientes,

**II.- CONSIDERACIONES:**

Teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos exigidos por el artículo 82 del Código General del Proceso artículos 6 y 8 Decreto 806 de 2020, y con ella se allegaron los anexos y documentos correspondientes, siendo este Despacho competente para conocer del asunto, se le dará el trámite correspondiente al presente proceso Ejecutivo.

A través de apoderada judicial, la señora DANIELA RESTREPO QUIROZ presenta demanda ejecutiva por alimentos, a fin de obtener el pago de las cuotas alimentarias insolutas adeudadas por el señor LEONARDO FAVIO FONTALVO GOEZ, en favor de su menor hija S.F.R., cuota fijada mediante audiencia de conciliación de fecha 05 de junio de 2018, ante el Defensor de Familia del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Centro Zonal Cartago, en la cual el señor FONTALVO GOEZ, en calidad de progenitor, se comprometió en aportar como cuota alimentaria a favor de su hija, la suma de doscientos cincuenta mil pesos (\$250.000,00) mensuales; cuota que se entregaría personalmente a la señora DANIELA RESTREPO QUIROZ, los cinco primeros días del mes a partir del cinco (05) de junio de 2018; dicha cuota se incrementaría conforme a lo estipulado por el gobierno nacional para el salario mínimo mensual. Igualmente aportaría vestuario completo en los meses de junio y diciembre, Así mismo aportaría el 50% de los gastos de educación y salud que no cubra el POS.

Revisada la demanda, encuentra que la diligencia adelantada ante el Defensor de Familia del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Centro Zonal Cartago, aportada como recaudo de la acción, presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 del Código General del Proceso, pues de ella se desprende una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma de dinero, por lo tanto el mandamiento de pago es viable, teniendo en cuenta que los intereses que causa el no pago de las cuotas alimentarias es el interés legal equivalente al 0,5% mensual conforme al artículo 1617 del Código Civil.

Corolario a lo anterior, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Cartago Valle,

**RESUELVE:**

**1º) LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO**, en contra de la persona y bienes del señor **LEONARDO FAVIO FONTALVO GOEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 73.008.053 expedida en Cartagena, para que en un plazo de cinco (5) días siguientes a la notificación que de este auto se le haga, pague a la señora **DANIELA RESTREPO QUIROZ**, en representación de la niña S.F.R., las siguientes sumas de dinero:

**A- Por las cuotas alimentarias dejadas de cancelar correspondiente AL AÑO 2019:**

MES ADEUDADO	VALOR CUOTA ALIMENTARIA	VALOR CANCELADO	VALOR ADEUDADO
OCTUBRE	\$265.000,00	-0-	\$265.000,00
NOVIEMBRE	\$265.000,00	-0-	\$265.000,00
DICIEMBRE	\$265.000,00	-0-	\$265.000,00
<b>TOTAL</b>	<b>\$795.000,00</b>		<b>\$795.000,00</b>

**B-Por las cuotas alimentarias dejadas de cancelar correspondiente AL AÑO 2020:**

MES ADEUDADO	VALOR CUOTA ALIMENTARIA	VALOR CANCELADO	VALOR ADEUDADO
ENERO	\$280.900,00	-0-	\$280.900,00
FEBRERO	\$280.900,00	-0-	\$280.900,00
MARZO	\$280.900,00	-0-	\$280.900,00
ABRIL	\$280.900,00	-0-	\$280.900,00
MAYO	\$280.900,00	-0-	\$280.900,00
JUNIO	\$280.900,00	-0-	\$280.900,00
JULIO	\$280.900,00	-0-	\$280.900,00
AGOSTO	\$280.900,00	-0-	\$280.900,00
SEPTIEMBRE	\$280.900,00	-0-	\$280.900,00
OCTUBRE	\$280.900,00	-0-	\$280.900,00
NOVIEMBRE	\$280.900,00	-0-	\$280.900,00
DICIEMBRE	\$280.900,00	-0-	\$280.900,00
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 3.370.800,00</b>		<b>\$ 3.370.800,00</b>

**C-Por las cuotas alimentarias dejadas de cancelar correspondiente AL AÑO 2021:**

MES ADEUDADO	VALOR CUOTA ALIMENTARIA	VALOR CANCELADO	VALOR ADEUDADO
ENERO	\$290.731,00	-0-	\$290.731,00
FEBRERO	\$290.731,00	-0-	\$290.731,00
MARZO	\$290.731,00	-0-	\$290.731,00
ABRIL	\$290.731,00	-0-	\$290.731,00
MAYO	\$290.731,00	-0-	\$290.731,00
JUNIO	\$290.731,00	-0-	\$290.731,00
JULIO	\$290.731,00	-0-	\$290.731,00
AGOSTO	\$290.731,00	-0-	\$290.731,00
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 2.035.117,00</b>		<b>\$ 2.035.117,00</b>

## D- TOTAL ADEUDADO CUOTA ALIMENTARIA

MES ADEUDADO	VALOR CUOTA ALIMENTARIA
2019	\$ 795.000,00
2020	\$ 3.370.800,00
2021	\$ 2.035.117,00
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 6.200.917,00</b>

**2º) LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por los intereses mensuales a la tasa del 0.5% desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta la cancelación total de la misma.

**3º) LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por las cuotas que en lo sucesivo se causen, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, conforme al artículo 431 del Código General del Proceso.

**4º) ORDENAR la notificación** este proveído al demandado **LEONARDO FAVIO FONTALVO GOEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 73.008.053 expedida en Cartagena, para que cumpla con lo ordenado en el numeral primero de este auto, o para que en su defecto, en un lapso de diez (10) días siguientes presente las excepciones que considere pertinentes, entregándole copia de la demanda y sus anexos, en la forma prevista en el artículo 8° del Decreto Legislativo 806 de fecha 04 de junio de 2020 o conforme lo señalado en el artículo 291 y 292 del Código General del Proceso.

**5º) ORDENAR la notificación personalmente** el contenido de este auto, al Agente del Ministerio Público y al Defensor de Familia Centro Zonal Cartago.

**6º) RECONOCER** personería amplia y suficiente a la abogada ANA MILENA MARIN ORTEGA, identificada con CC N° 42.162.328 expedida en Pereira, portadora de la Tarjeta Profesional N°218.494 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada de la señora DANIELA RESTREPO QUIROZ, conforme a poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez

*BERNARDO LÓPEZ*

Firmado Por:

Bernardo Lopez

Juez

Promiscuo De Familia

Juzgado De Circuito

Valle Del Cauca - Cartago

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**bebb0120923a1b059d3b93c3bfed3fd515288d7debed57806142495d8939c6c7**

Documento generado en 24/08/2021 02:59:44 PM

Radicación: 76-147-31-84-001-2021-00182-00

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>